



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



HIDALGO
crece contigo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_oct_11_alc0_41

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



+52 (771) 688-36-02



poficial@hidalgo.gob.mx



<https://periodico.hidalgo.gob.mx>



/periodicoficialhidalgo



@poficialhgo

SUMARIO**Contenido**

Poder Ejecutivo. - Decreto Número 783 por el que se reforman, adicionan y actualiza la Denominación de la Ley Apícola para el Estado de Hidalgo, por el de Ley de Protección, Salvaguarda y Explotación de la Abeja para el Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 1 mediante el cual se llama y se da posesión del cargo como Diputado Integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura al ciudadano Roberto Rico Ruiz.	11
Poder Legislativo. - Comunicación de Integración de Directiva que presidirá los trabajos de esta Soberanía durante el mes de octubre del presente año de la Sexágésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.	13
Poder Legislativo. - Acuerdo por el que se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.	14
Poder Ejecutivo. - Decreto que modifica el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el seis de septiembre del año dos mil veintiuno.	18
Poder Judicial del Estado de Hidalgo. - Acuerdo General 01/2021, por medio del cual se aprueba el Reglamento de los Tribunales Laborales.	20



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 7 8 3

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY APÍCOLA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, POR EL DE LEY DE PROTECCIÓN, SALVAGUARDA Y EXPLOTACIÓN DE LA ABEJA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 22 de octubre del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA NOMENCLATURA DE LA LEY APÍCOLA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, POR EL DE: LEY DE PROTECCIÓN, SALVAGUARDA Y EXPLOTACIÓN DE LA ABEJA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN FUNCIÓN DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1º, 2, 3 AGREGANDO LA FRACCIÓN I BIS, 4, 5 AGREGANDO LA FRACCIÓN XI, 7 SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y VIII ASÍ COMO SE AGREGAN LAS FRACCIONES XIII, XIV, XV, 8 SE REFORMA LA FRACCIÓN I, 9 SE AGREGA LA FRACCIÓN XIV, SE AGREGAN LOS CAPÍTULOS VII BIS CON LOS ARTÍCULOS 32 A, B, C Y D, 33, 35; SE AGREGA EL CAPÍTULO VIII BIS CON SUS ARTÍCULOS 35 A, B, C Y D; VIII TER CON SUS ARTÍCULOS 35 E, F, G, H, E I; VIII QUATER CON SUS ARTÍCULO 35 J, K Y L, ; ADEMÁS DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 40 LA FRACCIÓN I, 53, 55 SE REFORMA LA FRACCIÓN II, ARTÍCULO 56; Y POR ÚLTIMO SE AGREGA EL CAPÍTULO XII CON SU ARTICULADO 61, 62 Y 63,** presentada por la Dip. María Corina Martínez García, del Grupo Legislativo de Morena, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Agropecuario y recursos Hidráulicos, con el número **298/2019 y 16/2019** respectivamente.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 17 de septiembre del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY APÍCOLA EN EL ESTADO DE HIDALGO,** presentada por el Diputado Víctor Osmin Guerrero integrante del Grupo Legislativo de Morena, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Agropecuario y recursos Hidráulicos, con el número **491/2020 y 520/2019** respectivamente.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 23 de febrero del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY APÍCOLA PARA EL ESTADO DE HIDALGO,** presentada por las Diputadas María Luisa Pérez Perusquía, Mayka Ortega Eguiluz y Adela Pérez Espinoza y Diputados Julio Manuel Valera Piedras y José Luis Espinosa Silva, integrantes del Grupo Legislativo del PRI, e integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **656/2021.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracciones II y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 66 de su Reglamento.



SEGUNDO. Que, quienes integramos las Comisiones que dictaminan, a partir del análisis y estudio de las Iniciativas de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de las Iniciativas presentadas, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Que, las iniciativas consideradas en el presente Dictamen fueron analizadas de manera objetiva, las cuales contienen reformas a **LA LEY APÍCOLA PARA EL ESTADO DE HIDALGO** para actualizar la denominación de la ley, así como reformar y adicionar diversas disposiciones.

En este contexto, se identificó el objeto de las iniciativas presentadas, cuya finalidad es robustecer la legislación estatal para la protección, salvaguarda y explotación de la abeja en el Estado de Hidalgo.

CUARTO. Que, hoy en día la preservación de la biodiversidad es un tema que ha captado la atención de la sociedad, diversos estudios realizados por organizaciones nacionales e internacionales han comenzado una lucha por conseguir un impacto profundo y lograr una reflexión e interés por parte de la sociedad respecto de su manera de convivir con la naturaleza, respetar, cuidar los recursos que tenemos y procurar en todo momento el desarrollo sustentable y sostenible del Estado.

QUINTO. Que, según datos la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la industria apícola es una actividad importante en el aspecto socioeconómico de México, ya que se tiene un inventario de 2 millones de colmenas con una producción anual que supera las 57 mil toneladas de miel, beneficiando en forma directa e indirecta a más de 43 mil familias, a través de la generación de empleos.

SEXTO. Que, la Asamblea General de Naciones Unidas proclamo el día 20 de mayo como “Día Mundial de las Abejas”, con la finalidad de atraer la atención sobre el papel esencial que desempeñan las abejas y otros polinizadores para mantener sanas a las personas y al planeta, así como para dar a conocer el hábitat de los polinizadores y mejorar las condiciones para su supervivencia, de modo los agentes polinizadores puedan desarrollarse.

SÉPTIMO. Que, en últimos ocho años se han exportado un promedio anual, aproximadamente el 50 por ciento (de 57,783.25 cincuenta y siete mil setecientos ochenta y tres 25/100 toneladas); y tan sólo en el 2015, el valor de la exportación fue de 156 Millones de dólares, cifra récord en los últimos años, ubicando a México en el 6º lugar como productor en el mundo y en 3º como país exportador de miel

OCTAVO. Que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SAG/GAN-2018, Producción de miel y especificaciones, entre otras cosas, señala: “Que, actualmente la producción de miel de acuerdo a las características de sus sistemas, es susceptible de sujetarse a mecanismos de certificación, tendencia que va en aumento, lo que permite diversificar el producto y comercializarse a mejores precios, como es el caso de la producción de miel orgánica, requiriéndose en todo momento asegurar el cumplimiento de las especificaciones del producto.

NOVENO. Que la polinización es el proceso por el cual se favorece la reproducción de plantas, así como la producción de frutos y semillas que son indispensables para la regeneración de ecosistemas y que constituyen un alto porcentaje de la alimentación de personas y animales. Su aportación económica en el valor de la agricultura mundial está calculada en un 10 por ciento del valor de la misma, 43 mil millones de pesos en México.

DÉCIMO. Que, las abejas son los principales agentes polinizadores y en los últimos años se ha registrado una alta mortandad de colonias de abejas en el mundo, poniendo en riesgo la producción de alimentos, así como el mantenimiento de los ecosistemas.

UNDÉCIMO. Que, además de su importancia económica, la producción de miel se considera una poderosa herramienta de desarrollo sustentable, dado que al mismo tiempo es soporte de miles de familias de campesinos en situación de pobreza y es una forma de valorizar y aprovechar la biodiversidad que caracteriza a México.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY APÍCOLA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, POR EL DE LEY DE PROTECCIÓN, SALVAGUARDA Y EXPLOTACIÓN DE LA ABEJA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la denominación actual de la LEY APÍCOLA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, por el de **LEY DE PROTECCIÓN, SALVAGUARDA Y EXPLOTACIÓN DE LA ABEJA PARA EL ESTADO DE HIDALGO**; el artículo 1; el artículo 2; el artículo 4; la fracción X del artículo 5; la fracción I del artículo 7; la fracción I del artículo 8; las fracciones XII y XIII del artículo 9; el artículo 33; la fracción I del artículo 40; el artículo 51; el último párrafo del artículo 53; el primer párrafo del artículo 55; y el primer párrafo del artículo 56; **Se ADICIONA** la fracción I BIS al artículo 3; las fracciones XI, XII y XIII al artículo 5; el **CAPÍTULO II BIS DE LOS MUNICIPIOS** con el artículo 6 BIS; las fracciones XI BIS y XI TER al artículo 7; la fracción XIV al artículo 9; el **CAPÍTULO VII BIS DE LA INSPECCIÓN APÍCOLA** con el artículo 32 BIS; el **CAPÍTULO VIII BIS DE LAS ZONAS SANTUARIO** con los artículos 37 BIS Y 37 TER; el **CAPÍTULO IX BIS DE LA CULTURA DE CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS** con los artículos 42 BIS, 42 TER, 42 QUATER Y 45 QUINQUE; y el **CAPÍTULO X BIS DE LA DENUNCIA POR RIESGO** con los artículos 50 BIS Y 50 TER, de la LEY APÍCOLA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN, SALVAGUARDA Y EXPLOTACIÓN DE LA ABEJA PARA EL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO 1.- Esta ley tiene como principal objetivo, la protección reglamentación y desarrollo tecnológico de las explotaciones apícolas del estado, la organización de las y los productores, así como el fomento, mejoramiento, sanidad, vigilancia, protección y el estímulo a la producción comercialización e industrialización de la miel y otros productos de la apicultura.

ARTÍCULO 2. - Se declara de utilidad pública, todas las acciones encaminadas a incrementar la producción y la productividad apícola, el aprovechamiento de productos y subproductos apícolas, proteger la salud de las abejas y el patrimonio del apicultor, así como el buen desarrollo y reproducción de las abejas.

Adicional a lo anterior, se busca fortalecer la educación y concientización de la sociedad sobre el respeto, cuidado, protección y conservación de las abejas.

ARTÍCULO 3.- ...

I. ...

I Bis. Las personas físicas o morales que, de manera voluntaria o incidental, estén en contacto con las abejas y con su hábitat, ya sea en un ámbito silvestre, colmena, en criaderos o santuarios.

II. ...

III.- ...

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación de esta Ley, la terminología empleada se define de la siguiente manera:

Abejas: Insectos himenópteros de la familia de los apidae, del género apis y de la especie mellifera que produce miel y cera;

Abeja Africana: Especie exógena cuyas características, hábitos de defensa, de almacenamiento y de emigración son diferentes a las razas europeas; Abeja Africanizada: Es el producto de la cruce de la abeja africana y la europea;

Abeja Africanizada: Es el producto de la cruce de la abeja africana y la europea;

Abeja Reina: Hembra sexualmente desarrollada cuya función principal es depositar huevos fértiles en las celdas del panal y regir la vida de la colonia;

Apiario: Es el conjunto de colmenas pobladas e instaladas en un lugar determinado;

Apicultor: Es toda persona física o moral que se dedique por lo menos a una de las actividades con las abejas, como son: la cría, manejo, explotación, producción, servicio de polinización y mejoramiento de las abejas, sus productos y subproductos;

Apicultura: Conjunto de actividades concerniente a la cría, sanidad, y explotación racional de las abejas;

Certificado Zoosanitario: Documento Oficial expedido por personal de la SAGARPA o por un profesionalista aprobado y que avala la sanidad de las colmenas;

Colmena: Grupo o colonia de abejas enmarcadas en una caja de madera que en su interior aloja cuadros o bastidores con cera estampada y se utiliza para que las abejas se multipliquen, construyan sus panales, produzcan y almacenen la miel, cera, polen, jalea real y propóleos;

Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria: Organismo auxiliar de Sanidad Animal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, integrado por productores pecuarios que cuentan con autorización y registro oficial y llevan a cabo la operación de campañas y programas de sanidad en el Estado de Hidalgo;

COPRISEH: Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo;

Enjambre: Conjunto de abejas compuestas por reina y obreras, que por proceso natural tienden a dividirse de la colmena madre, para establecerse en cualquier otro lugar, pueden estar en proceso de vuelo o conglomeradas;

Espacio Límite: Radio de acción para que las abejas de un apiario aprovechen los recursos de la flora melífera;

Flora Melífera: Todo tipo o especie de plantas productoras de néctar, polen o resinas llamadas propóleos que las abejas recolectan para su transformación en la colmena;

Inspectores: Personal capacitado y especializado en materia apícola, certificados y avalados por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo;

Jalea Real: Sustancia segregada por las abejas obreras jóvenes, por medio de las glándulas hipofaríngeas;

Marcación de Colmenas: Identificación o marcación de las cajas de madera en que se alojan las abejas, a base de un fierro candente previamente registrado ante la autoridad competente;

Médico Veterinario Oficial: Persona acreditada para el ejercicio de esta profesión con registro oficial de la SAGARPA para realizar actividades en materia zoosanitaria;

Miel: Es el producto final resultante de la recolección del néctar de las flores, al ser transportado, modificado y almacenado en las celdas de los panales por las abejas;

Movilización: Transportación de colmenas pobladas, abejas reina, núcleos de abejas y material apícola, cuando se traslada a otra región dentro de la entidad o fuera de ella;

Organización de Apicultores: A las organizaciones de apicultores y el Comité Estatal Sistema Producto Apícola;

Panal: Conjunto de celdillas prismáticas hexagonales de cera, colocadas en series paralelas, que las abejas forman dentro de la colmena para depositar la miel;

Polen: Partícula pequeña proveniente de los estambres de las flores, que hacen las funciones de fecundación vegetal en las plantas con flores y que es recolectado, distribuido o almacenado por las abejas;

Producción apícola: Es la actividad económica basada en la obtención de bienes y satisfactores a partir de las abejas, como son: miel, panal, polen, cera, propóleos, núcleos, reinas, etcétera;

Ruta y Zona Apícola: Las carreteras, los caminos, veredas, zonas ó lugares susceptibles de explotación apícola y sitios permitidos como acceso a los apiarios;

Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

SEDAGROH: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo;

Zonas consideradas como adecuadas: Son los espacios geográficos destinados para la debida y correcta cría, sanidad, y explotación racional de las abejas;

Zonas Santuario: Son los espacios geográficos públicos o privados destinados, eminentemente en condiciones naturales, para la protección, reproducción y desarrollo de las abejas, en las que no existirá intervención humana, más que para garantizar que el animal cumpla con los objetivos de su ciclo vital; y

Zona libre: Área geográfica determinada en la que se operan medidas de mejoramiento genético, de captura, aprovechamiento o eliminación de enjambres, tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia de la abeja;

ARTÍCULO 5.- ...

I a IX.- ...

X.- Los Municipios;

XI.- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XII.- Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos Hidalgo; y

XIII.- Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II BIS DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 6 BIS. Los municipios en el Estado tendrán las siguientes funciones:

I. Promover y vigilar la actividad apícola municipal en congruencia con los criterios y normas que, en su caso, hubiere emitido la Federación y el Estado;

II. Concertar acciones con la Federación, el Estado y otros municipios en materia de esta Ley;

III. Fomentar con el sector social y privado el desarrollo de la apicultura en el Estado; y

IV. Las demás que se deriven de la presente ley, de las leyes vigentes o de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7.- ...

I. Proteger, planear, fomentar, estimular y coordinar conjuntamente a través de Convenios con los tres niveles de gobierno en la realización de programas estatales que tiendan al mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la apicultura en el Estado, atendiendo principalmente el objeto de esta ley en cada convenio que se celebre.

II. a la XI.- ...

XI BIS. Asimismo, promoverá el cambio de colmenas rústicas a modernas;

XI TER. Registrar, vigilar, dirigir, coordinar y supervisar el debido funcionamiento de las Zonas Santuario con que cuente el Estado; y

XII. ...

ARTÍCULO 8.- ...

I. Disfrutar de los apoyos para el fomento de las actividades apícolas, que los tres niveles de gobierno concedan a los apicultores organizados, así como apoyos para la creación de zonas santuario.

II. a VII.- ...

ARTÍCULO 9.- ...

I. a XI.- ...

XII. Acatar las disposiciones federales y estatales, relativas al control de las enfermedades de las abejas y de la abeja africanizada;

XIII. Cumplir con los requerimientos normativos para la óptima calidad de sus productos, los cuales serán estipulados por los organismos correspondientes y con injerencia en el tema, y con ello, tener acceso a los derechos que establece el artículo 8 fracciones VI y VII de la presente Ley; y

XIV. Fomentar acciones encaminadas a la preservación, desarrollo y reproducción de las abejas.

**CAPITULO VII BIS
DE LA INSPECCIÓN APÍCOLA**

ARTICULO 32 BIS.- La Dirección General de Desarrollo Rural del Estado de Hidalgo, en coordinación con el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria, estarán a cargo de la inspección de apiarios, determinación de sus productos derivados y los centros de acopio y beneficio.

Para efectos de lo establecido en este artículo, se estará a los procesos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 33.- Para efectos de la presente Ley, se declara de interés público la protección, conservación, preservación, salvaguarda, desarrollo, reproducción de la abeja, la alta calidad genética de abejas reina y el fomento de la flora melífera.

**CAPÍTULO VIII BIS
DE LAS ZONAS SANTUARIO**

ARTÍCULO 37 BIS. En un ejercicio de coordinación, y tomando en cuenta las facultades de cada uno, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la SAGARPA, el Fira, la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria, Comité Estatal Sistema Producto Apícola, las Organizaciones Apícolas y los Productores Apícolas, coadyuvaran para la creación de zonas santuario.

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado emitirá la normatividad para la regulación de las Zonas Santuario.

ARTÍCULO 37 TER. Las autoridades competentes podrán celebrar convenios y acuerdos con instituciones educativas y organizaciones que garanticen o que cuenten con los recursos necesarios para asegurar la protección y supervivencia de las abejas.

ARTÍCULO 40.- ...

I. Gestionar y promover planes, programas, acciones y apoyos tendientes al mejoramiento de la producción apícola y de la economía de los apicultores; así como gestionar la incentivación de zonas santuario;

II.- a VII. - ...

CAPITULO IX BIS DE LA CULTURA DE CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS

ARTÍCULO 42 BIS. Las autoridades competentes que enuncia esta ley, promoverán en el ámbito de sus facultades la cultura del debido cuidado de las abejas, de acuerdo a la importancia que tiene la abeja en el desarrollo de la flora y de la vida humana.

ARTÍCULO 42 TER. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado, La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán y difundirán programas, así como, campañas de concientización entre los habitantes de Hidalgo, sobre la importancia de las abejas en el medio ambiente.

ARTÍCULO 42 QUATER. La Secretaría de Educación Pública en Hidalgo, promoverá acciones entre la comunidad educativa, con estrategias claras para la sensibilización sobre la trascendencia que tiene la abeja para la preservación de la biodiversidad en el estado.

ARTÍCULO 42 QUINQUE.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario promoverá, ante las instituciones de educación superior, los modelos de investigación cuyo fin último sea la preservación, protección y proliferación de las abejas y los productos derivados de ella, así como de los espacios destinados a la proliferación y desarrollo natural de las abejas.

CAPITULO X BIS DE LA DENUNCIA POR RIESGO

ARTÍCULO 50 BIS. Los habitantes dentro de la demarcación del Estado de Hidalgo, podrán a dar aviso a través de los medios de emergencias ya establecidos por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, de la existencia de un grupo de abejas o un enjambre que invadan un espacio cerrado o siempre y cuando ponga en riesgo la integridad física de una persona o una colectividad.

Una vez que la Secretaría de Seguridad Pública tenga conocimiento de la existencia de lo anterior, dará parte a la subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Hidalgo o a la autoridad municipal, para que a través de protocolos y lineamientos de atención realicen la actuación correspondiente para la retirada, movilización y reubicación del panal o abejas.

ARTÍCULO 50 TER. - La SEMARNATH, SEDAGRO Y COPRISEH, podrán revisar las colmenas previo aviso dado al propietario, cuando se presuma el peligro de plagas y enfermedades que puedan dañar a la apicultura de una región determinada, en caso de oposición por parte del apicultor, las autoridades tomarán las medidas que consideren necesarias a fin de hacer la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 51.- El apoderamiento sin consentimiento de colmenas, material apícola, zonas santuario o la destrucción de éstas será sancionado conforme a lo dispuesto por el Código Penal del Estado.

ARTÍCULO 53.- ...

I a V.- ...

Las faltas se castigarán según su gravedad, con multas de diez a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en el Estado y el pago de los daños causados.

ARTÍCULO 55.- Se sancionará con multa de veinte a ochocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, al momento de cometer la infracción, a quienes:

I.- a VI. - ...

ARTÍCULO 56.- Se impondrá multa por el equivalente de diez a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en el Estado, independientemente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir, a quienes:

I. a V.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, deberá emitir o adecuar la normatividad que derive de la presente Ley.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADO HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JORGE MAYORGA OLVERA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO FELIPE ERNESTO LARA CARBALLO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1

MEDIANTE EL CUAL SE LLAMA Y SE DA POSESIÓN DEL CARGO COMO DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CIUDADANO ROBERTO RICO RUIZ.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre del año 2021, el **Diputado Alejandro Enciso Arellano**, presentó a la Directiva, escrito **mediante el cual solicita licencia a partir del día 10 de septiembre del año en curso, por tiempo indefinido para separarse del cargo como Diputado.**

SEGUNDO. El escrito quedó registrado en el libro electrónico de registro de la Secretaría de Servicios Legislativos.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de conformidad con lo que establece la fracción XI del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, conceder licencia a las y los Diputados que así lo soliciten, para separarse de su cargo, en los términos que establece la misma Constitución.

SEGUNDO. Que, la fracción XIV del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, faculta a esta Soberanía, para dar posesión a los Diputados suplentes, en caso de inhabilitación o licencia de los Diputados propietarios.

TERCERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las y los Diputados del Congreso del Estado, son representantes del pueblo y tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones, eligiéndose por fórmulas de propietario y suplentes del mismo género.

CUARTO. La Sexagésima Quinta Legislatura debe estar integrada por 18 Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa y 12 Diputadas y Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, para cumplir con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Que en sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre del año 2021, se aprobó la Licencia por tiempo indefinido del Diputado Alejandro Enciso Arellano, por consiguiente y de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, que establece que, en caso de licencia por tiempo indefinido, se llamará al suplente, la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, en uso de la facultad establecida en la fracción XXI del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, propuso y fue aprobado por el Pleno llamar al Diputado Suplente Roberto Rico Ruiz para que tome posesión del cargo de Diputado de esta Sexagésima Quinta Legislatura, previa toma de protesta.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

MEDIANTE EL CUAL SE LLAMA Y SE DA POSESIÓN DEL CARGO COMO DIPUTADO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CIUDADANO ROBERTO RICO RUIZ.

ÚNICO. Con fundamento en la fracción XIV del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, llámese y dese posesión del cargo al **Ciudadano Roberto Rico Ruiz**, como Diputado de la Sexagésima Quinta Legislatura, quien deberá rendir ante este Congreso del Estado, la protesta de ley respectiva.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Asunto: Comunicación de integración de Directiva.

Pachuca de Soto, Hgo., 5 de octubre del 2021.

Oficio No. CELSH/LXV/SSL- 037/2021.

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.**

Estimado Sr. Gobernador:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría comunico a usted que, en sesión de fecha 30 de septiembre del año en curso se eligió a la Directiva que presidirá los trabajos de esta Soberanía durante el mes de octubre del presente año, resultando electos las Diputadas y los Diputados:

PRESIDENTE:	DIPUTADO OCTAVIO MAGAÑA SOTO.
VICE-PRESIDENTA:	DIPUTADA CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ.
SECRETARIA PROPIETARIA:	DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA.
SECRETARIO PROPIETARIO:	DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ.
SUPLENTE GENERAL:	DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS.
SUPLENTE GENERAL:	DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ.

Por lo anterior, solicito amablemente dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, sin más por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

**M. en D. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CHAIRES.
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.
RÚBRICA**



PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

DIP. FRANCISCO BERGANZA ESCORZA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 101 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

I.- Que en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Poder Legislativo debe adoptar e instrumentar las acciones y establecer los criterios que promuevan la transparencia, legalidad, honradez, racionalidad, eficiencia, eficacia e imparcialidad;

II.- Que de conformidad con los Artículos 40, 43 y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 3, 26, 28 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, cuenta con personalidad jurídica propia y facultades;

III.- Que con fundamento en los artículos 100 fracción III, 101 Fracción X, 185 fracción IV, 195, 196 fracciones I, II, III, VII, VIII, XVIII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; artículos 87 fracción IV primer párrafo, 103 inciso a, 104 fracción I, VIII y X del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

IV. Que el Titular de la Dirección General de Servicios Administrativos es el encargado de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y será nombrado por quien preside la Junta de Gobierno y que entre sus atribuciones está: planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, almacenes, suministros, servicios generales, acervo administrativo, control patrimonial y servicios medico preventivos.

V.- Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo cuya integración funcionamiento y facultades, se sujetaran a lo establecido en la misma Ley y demás disposiciones aplicables, en lo que no contravenga los ordenamientos legales que los rigen.

VI.- De igual el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo establece que los convocantes, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente, por lo que se toma el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

PRIMERO. - Se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, como órgano colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia los procedimientos de contratación, con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.



SEGUNDO. – El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se integra con fundamento legal en el artículo 19 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo por los Servidores Públicos, de la manera siguiente:

- I. Presidente: Director General de Servicios Administrativos, con derecho a voz y voto.
- II. Secretario: Director de Contabilidad y Presupuesto, con derecho a voz y voto.
- III. Contraloría Interna, con derecho a voz y voto.
- IV. Representantes de las áreas requirentes, de las Áreas técnicas y de otras que se consideren justificadamente, con derecho a voz y voto.
- V. Asesor Jurídico y Legislativo, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Los Titulares del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo están facultados para nombrar, cuando así lo requieran, a un representante acreditado con el correspondiente nombramiento por escrito ante el secretario del mismo.

TERCERO. – Los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ejercerán las facultades que establece la Ley en materia y su Reglamento y demás correlativos, así como las que resulten aplicables de acuerdo a las disposiciones emitidas, entre las cuales se encuentran:

- I. Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría Interna;
- II. Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Unidades Presupuestales que conforman el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinente;
- III. Analizar la documentación preparatoria de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios,
- IV. Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 55 de la Ley en materia;
- V. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relativos a las unidades presupuestales que conforman el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI. Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitaciones públicas y de invitación a cuando menos tres personas cuando así corresponda por sus características, hasta el fallo correspondiente;
- VII. Autorizar los casos de reducción de plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones públicas; y
- VIII. Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, podrán proponer modificaciones al presente acuerdo apegándose estrictamente a la normatividad aplicable.

CUARTO. – Las reuniones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se realizarán en los siguientes términos:

1. Las Ordinarias se celebrarán 2 veces al mes para atender los asuntos que se indicarán en la agenda de las reuniones;
2. Las Extraordinarias se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza;
3. Las reuniones respecto a los procedimientos de contratación por Licitación Pública, por invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa y de conformidad a lo señalado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo en su artículo 33, se denominará con el que le corresponda al acto que se celebre;
4. Se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los acuerdos emitidos y será firmada por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Los demás asistentes firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios. La copia del acta debidamente firmada; deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión.

5. Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existen quorum, el cual se determinará con la asistencia de tres de los integrantes con derecho a voz y voto, debiendo estar presente el Presidente o su suplente y las decisiones serán válida por mayoría de votos; y
6. En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el artículo 23 de la Ley y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

QUINTO. - Los integrantes del Comité ejercerán las siguientes facultades:

I. Corresponde al Presidente:

- a) Autorizar y acordar con el Secretario del Comité los asuntos a tratar en las reuniones;
- b) Expedir las convocatorias;
- c) Coordinar y dirigir las sesiones;
- d) Emitir el voto de calidad en caso de empate;
- e) Asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones; y
- f) Proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité.

II. Corresponde al Secretario:



- a) Elaborar la Agenda de Reuniones respectiva y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión;
- b) Redactar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité;
- c) Levantar lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quorum necesario;
- d) Participar en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo;
- e) Ejerce las responsabilidades y atribuciones del Presidente del Comité en caso de su ausencia.
- f) Registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándose en las actas respectivas;
- g) Vigilar en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos; y
- h) Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado.

III. Los demás integrantes del Comité:

- a) Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente, así como realizar el análisis técnico de los bienes arrendamientos o servicios;
- b) Presentar de manera fundada y motivada la propuesta necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado; y
- c) Opinar sobre aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto a tratar en el seno del Comité.

SEXTO. - Los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo aplicarán en un estricto marco de legalidad los procedimientos para las adquisiciones y arrendamientos de bienes, así como la contratación de servicios, deberán conducirse con eficiencia, imparcialidad y honradez.

Dada en la residencia del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 23 días del mes de septiembre del año 2021.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

DIP. FRANCISCO BERGANZA ESCORZA
RÚBRICA

Derechos Enterados. 04-10-2021



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 6, 43 y 44, del mismo ordenamiento, pueden transmitirse a instituciones que tengan fines sociales.

SEGUNDO. Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 6 de septiembre del presente año, a petición que hizo el Oficial Mayor del Ejecutivo del Estado, mediante oficio OM/0506/2021 de fecha 11 de agosto próximo pasado, se autorizó la donación a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo, de los bienes inmuebles que se mencionan en el considerando segundo, con las medidas y colindancias que se especifican en el considerando quinto, para la sustitución y ampliación del Hospital General de Pachuca.

TERCERO. Que el considerando quinto únicamente hace mención de que los inmuebles a que se refiere el Decreto mencionado, se destinarán a la sustitución y ampliación del Hospital General de Pachuca, sin embargo, el Doctor Alejandro Efraín Benites Herrera, Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, mediante oficio 2154/2021 de fecha 10 de junio del presente año, precisa que los bienes objeto del presente Decreto, serán destinados, no sólo, a la construcción, sustitución y ampliación del Hospital General de Pachuca, sino también a la edificación del Laboratorio Estatal de Salud Pública de Hidalgo.

CUARTO. Que por lo anterior y ante la precisión que realiza el Director General de los Servicios de Salud en el Estado y a petición de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, Licenciada Viridiana Leticia Montufar Ángeles, mediante oficio número OM/DGPI/0723/2021 de fecha 15 de septiembre del año 2021, se hace necesario modificar los puntos uno y dos del Decreto que se refiere.

QUINTO. Que de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, los bienes propiedad del Estado, pueden transmitirse, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, por lo que es de autorizarse a la Oficialía Mayor del Ejecutivo del Estado de Hidalgo para celebrar el contrato de donación respectivo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE MODIFICA EL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ÚNICO. Se modifican los puntos I y II del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 6 de septiembre del año 2021.

- I. Se autoriza al Oficial Mayor del Ejecutivo del Estado para donar gratuitamente a favor del Organismo denominado Servicios de Salud de Hidalgo, los bienes inmuebles que se refieren en el considerando quinto del Decreto publicado el 6 de septiembre del año 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con el objeto de destinarlos a la construcción, sustitución y ampliación del Hospital General de Pachuca y a la edificación del Laboratorio Estatal de Salud Pública de Hidalgo.
- II. Si los bienes inmuebles se destinaren a fines distintos al previsto en el presente Decreto, o bien, en el plazo de un año, contado a partir de la celebración del contrato de donación respectivo, no se utilizaren con el propósito convenido, se revertirán al Estado con sus accesorios y mejoras.
- III. ...
- IV. ...



T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

**LICENCIADO SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**

**PROFESOR MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA**



ACUERDO GENERAL 01/2021, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRIMERO.- Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

Dicha reforma trajo consigo una transformación en materia adjetiva laboral de relevancia, teniendo como consecuencia la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, creando Tribunales Laborales pertenecientes a los Poderes Judiciales de la Federación y de cada entidad federativa, quienes ahora serán los encargados de conocer y resolver los conflictos que se susciten en materia laboral.

En este sentido, el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con la finalidad de implementar y consolidar de forma oportuna el Nuevo Sistema de Justicia Laboral, el 25 de febrero de 2020, por medio del Acuerdo 12/2020, creó la Comisión Transitoria para la Implementación y Consolidación del Sistema de Justicia Laboral en el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, siendo la Comisión encargada de adecuar la normativa interna de forma previa a la entrada del Sistema de Justicia Laboral.

SEGUNDO.- Con la finalidad de incorporar la reforma laboral a las actividades del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, regular las funciones de las personas servidoras públicas pertenecientes a los Tribunales Laborales y conseguir una mejor eficiencia en su desempeño, se considera pertinente emitir el presente Reglamento de los Tribunales Laborales, el cual ha sido elaborado con un lenguaje incluyente, que no busca generar distinción o discriminación alguna, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, al ser conscientes de la discriminación existente sustentada en el hecho de haber nacido con determinado género y que es transmitida en muchas de las formas que impregnan nuestra vida, tales como el lenguaje, que comunica y refuerza los estereotipos y roles considerados como adecuados para mujeres y hombres en una sociedad. Por ello, el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, siendo una institución pública encargada de velar por los derechos e intereses de la sociedad, busca fomentar el lenguaje incluyente para ambos géneros, a fin de evitar la confusión, negación o ambigüedad.

De igual forma, se hace una distinción y precisión de las funciones administrativas respecto de las jurisdiccionales, con el objeto de que las Juezas y Jueces avoquen sus esfuerzos a la resolución de controversias y a la dirección de las audiencias, mientras que la figura de la Administradora o Administrador tendrá a su cargo la gestión administrativa del Tribunal, sin perjuicio de las funciones que, por disposición de la Ley, le correspondan a las Juezas, Jueces y demás operadores del Sistema.

Por las anteriores razones, resulta necesario contar con un instrumento normativo que contribuya a una correcta implementación del Sistema Laboral, estando conscientes que el presente Reglamento estará en constante revisión y sujeta a cambios derivados del funcionamiento del Sistema de Justicia Laboral en el estado de Hidalgo; esto al ser un Sistema de nueva creación en el país y, en particular, en nuestra entidad.

TERCERO.- Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 2, 3, 93, 99 apartado A y 100 Ter, fracciones VI y IX, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; en los numerales 2, incisos a), fracción I y b), 18, fracción VIII, 115 y 118, fracciones VIII, XXI y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, así como el artículo 15, párrafo sexto y las fracciones VI, XI y XVIII del artículo 129 de su Reglamento, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

ÚNICO. – Se expide el Reglamento de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Generalidades

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de observancia general y aplicación para todas las personas servidoras públicas que forman parte de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, abogados postulantes y justiciables.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de las áreas que conforman los Tribunales Laborales, el sistema de buzón electrónico, del que pueden hacer uso tanto abogados postulantes como justiciables, así como las atribuciones y obligaciones de las personas servidoras públicas que realizan labores jurisdiccionales y administrativas.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Buzón electrónico: medio electrónico por el cual, previa entrega del nombre de usuario y clave de acceso correspondiente por parte del Tribunal, las partes podrán consultar su expediente y revisar los acuerdos que se dicten en éste;
- II. Código de Ética y Código de Conducta: el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y el Código de Conducta del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
- III. Consejo de la Judicatura: el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
- IV. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
- V. Personas servidoras públicas: las personas empleadas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
- VI. Peritos: los peritos que, por contrato o servicio, formen parte del Tribunal Laboral;
- VII. Poder Judicial: el Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
- VIII. Reglamento: el Reglamento de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
- IX. Tribunal Superior de Justicia: el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo;
- X. Tribunal Laboral: órgano jurisdiccional en materia laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, y
- XI. Unidad Receptora: la Unidad Receptora del Tribunal Laboral.

Artículo 4. Los Tribunales Laborales funcionarán en un horario de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas; contarán con una Unidad Receptora que atenderá en un horario de lunes a viernes de las ocho a las diecinueve horas, para lo cual, el personal se turnará a efecto de cumplir con dicho horario.

Tratándose del procedimiento especial de huelga, la Unidad Receptora proporcionará dicho servicio todos los días del año de forma presencial acorde a lo dispuesto en el párrafo anterior y, fuera de esos horarios, por medio del Sistema Electrónico generado para tal efecto.

Artículo 5. Los Tribunales Laborales contarán con libros o sistemas de registro, los cuales, de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser los siguientes:

- I. Libro de gobierno;
- II. Libro de actuarios;
- III. Libro de amparos;
- IV. Libro de valores;
- V. Sistema de gestión electrónico, y



VI. Los demás que sean convenientes para la administración de justicia laboral.

Artículo 6. Los Tribunales Laborales contarán con un Boletín Laboral, en el cual se publicarán las notificaciones que no tengan carácter personal, sin perjuicio de que las notificaciones se efectúen por los estrados, conforme los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 7. La interpretación y reformas de las que pudiera ser objeto el presente reglamento corresponderá al Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8. El incumplimiento a lo dispuesto en este ordenamiento dará paso a las sanciones administrativas aplicables, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL LABORAL

Capítulo I De su integración

Artículo 9. Los Tribunales Laborales estarán integrados por personas servidoras públicas que realizan actividades de carácter jurisdiccional y administrativo.

Artículo 10. El personal que conforma los Tribunales Laborales, de manera enunciativa más no limitativa, será el siguiente:

A. De carácter jurisdiccional:

- I. Juezas o Jueces;
- II. Secretarias o Secretarios Proyectistas;
- III. Secretarias o Secretarios Instructores, y
- IV. Actuarias o Actuarios.

B. De carácter Administrativo:

- I. Administradora o Administrador;
- II. Encargadas o Encargados de Audiencia;
- III. Técnicas o Técnicos Multimedia;
- IV. Encargadas o Encargados de la Unidad Receptora;
- V. Auxiliares de Secretaria o Secretario Instructor, de Ejecución y de Actuarias o Actuarios;
- VI. Conciliadoras o Conciliadores;
- VII. Comisarias o Comisarios;
- VIII. Auxiliares Administrativos;
- IX. Intendentes, y
- X. Demás personal que se requiera, conforme al presupuesto.

Capítulo II

De las Juezas y Jueces de los Tribunales Laborales

Artículo 11. El ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de las Juezas y Jueces de los Tribunales Laborales, se hará de conformidad con la Ley Orgánica.

Artículo 12. Son obligaciones de las Juezas y Jueces de los Tribunales Laborales, lo siguiente:

- I. Conocer y resolver los conflictos laborales de los cuales sean competentes las autoridades jurisdiccionales locales, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo en vigor y las legislaciones aplicables en la materia laboral;
- II. Presidir y conducir la audiencia preliminar y la de juicio;
- III. Resolver los recursos, incidentes y excepciones planteadas por las partes;
- IV. Hacer del conocimiento a las partes, los mecanismos alternos de solución de controversias aplicables en la materia, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo;
- V. Observar y cumplir lo establecido en el Código de Ética y en el Código de Conducta;
- VI. Proponer al Consejo de la Judicatura, la implementación de acciones para el fortalecimiento y consolidación del Sistema de Justicia Laboral, y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

El Pleno del Consejo de la Judicatura cada año, elegirá y designará, a propuesta de la Presidenta o Presidente del mismo, a la Jueza o Juez Coordinador, quien será el encargado de coordinar a los Jueces integrantes del Sistema de Justicia Laboral, y lo hará a través de reuniones de trabajo mensuales o cuando sea necesario celebrarlas, que deberá convocar por escrito o por cualquier otro medio, a través de la administración para debida constancia, con el fin de compartir criterios que contribuyan a la mejora de la impartición de la justicia laboral, así como analizar y proponer todas aquellas cuestiones de mejora continua para el buen desempeño de las labores en los Tribunales Laborales.

La Jueza o Juez Coordinador será el enlace con las áreas jurisdiccionales o administrativas para hacer saber los resultados o conclusiones de las reuniones que se lleven a cabo.

Se levantará el acta correspondiente de los acuerdos consensados, firmada por los intervinientes, debiendo entregar copia de la misma a la Presidencia del Consejo de la Judicatura para lo que corresponda, y en su caso a la Administradora o Administrador, y demás personas servidoras públicas para su observancia.

Capítulo III

Del demás personal de los Tribunales Laborales

Artículo 13. Corresponde a las Secretarías o Secretarios Proyectistas de los Tribunales Laborales, lo siguiente:

- I. Estudiar los asuntos que le sean turnados para su resolución;
- II. Presentar a la Jueza o Juez el análisis de los asuntos que le son turnados, a efecto de definir el criterio a seguir;
- III. Elaborar los proyectos de sentencia o resolución incidental que le sean encomendados, siguiendo los criterios indicados por la Jueza o Juez, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Resguardar los expedientes y los anexos que estén a su cargo y bajo su custodia;
- V. Cuidar el uso de la información que se maneje o a la que tenga acceso conforme a las disposiciones aplicables;



- VI. Dar un uso responsable y adecuado a los materiales, espacios, muebles e instrumentos de trabajo que le sean asignados;
- VII. Realizar las modificaciones ordenadas por la Jueza o Juez a los proyectos de sentencia encomendados;
- VIII. Observar y cumplir con lo establecido en el Código de Ética y en el Código de Conducta del Poder Judicial, y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 14. Corresponde a las Secretarías o Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales, lo siguiente:

- I. Observar y respetar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia;
- II. Auxiliar a la Jueza o Juez en el dictado de los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento, hasta antes de la audiencia preliminar;
- III. Certificar, autenticar y dar fe de las actuaciones judiciales en que intervenga;
- IV. Resolver respecto a la admisión o prevención de la demanda;
- V. Ordenar la notificación al demandado para la contestación de la demanda, en el término establecido por la Ley Federal del Trabajo;
- VI. Remitir los expedientes a las Actuarias o Actuarios para que lleven a cabo sus diligencias;
- VII. Verificar y, en su caso, certificar que las notificaciones personales se hayan realizado debidamente;
- VIII. Autorizar la creación de la cuenta de buzón electrónico para cada una de las partes, cuando así se requiera conforme a la Ley Federal del Trabajo;
- IX. Dejar de conocer los asuntos en los cuales esté impedido por la ley;
- X. Ejecutar oralmente el protocolo de apertura y de clausura de la audiencia;
- XI. Tomar protesta a las partes, terceros interesados, testigos, peritos y cualquier persona que rinda testimonio, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaren con falsedad ante una autoridad;
- XII. Certificar, conservar y resguardar el medio en donde se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificándolo con el número de expediente y tomando las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse;
- XIII. Proveer, respecto de las pruebas ofrecidas, para acreditar las excepciones dilatorias;
- XIV. Estudiar y resolver las providencias cautelares establecidas en el artículo 857 de la Ley Federal del Trabajo y las demás que la Jueza o Juez le ordene;
- XV. Solicitar a la Administradora o Administrador, previo al desahogo de la audiencia, la disponibilidad de fechas, horarios y salas del Tribunal Laboral, con la finalidad de prever la posibilidad de que en audiencia se señale una nueva fecha y hora para su celebración;
- XVI. Avisar inmediatamente, una vez concluida la audiencia, a la Administradora o Administrador si se señaló nueva fecha y hora de audiencia, o en su caso, si no se utilizaron las fechas y horas a las que se refiere la fracción anterior;

- XVII. Coadyuvar con la Jueza o Juez en la atención de los expedientes para el desarrollo de las actividades que le son encomendadas;
- XVIII. Brindar la información necesaria y el apoyo para la atención de las obligaciones de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XIX. Cuidar el orden y disciplina del personal de la Secretaría a su cargo, dando cuenta a la Administradora o Administrador de las irregularidades que advierta;
- XX. Recibir los valores que le sean exhibidos por las partes y remitirlos a la Administradora o Administrador para su debido resguardo;
- XXI. Dar un uso responsable y adecuado a los materiales, espacios, muebles e instrumentos de trabajo que le son asignados;
- XXII. En caso de extravío o desaparición del expediente o de alguna constancia, previo informe del comisario, certificará la existencia anterior y la falta posterior del expediente o de las actuaciones del Tribunal, de oficio o a petición de parte, lo hará del conocimiento de las partes; procederá a practicar las investigaciones del caso y a tramitar de inmediato la reposición de los autos de forma incidental;
- XXIII. Cuidar el uso de la información que se maneje o a la que tenga acceso conforme a las disposiciones aplicables;
- XXIV. Observar y cumplir lo establecido en el Código de Ética y en el Código de Conducta, y
- XXV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 15. Corresponde a las Secretarías o Secretarios Instructores de Amparos de los Tribunales Laborales, lo siguiente:

- I. Informar a la Jueza o Juez, o Secretarios Instructores de las demandas de amparo directo e indirecto que se recepcionen en el Órgano Jurisdiccional;
- II. Recibir los amparos directos, así como seguir el trámite correspondiente de los amparos directos e indirectos;
- III. Elaborar proyecto de acuerdo correspondiente y turnarlo a la Jueza o Juez para su aprobación;
- IV. Redactar los proyectos de informes previos y justificados, acuerdos, oficios y demás que se requieran con motivo del trámite del amparo;
- V. Redactar las constancias y certificaciones que exige la Ley de Amparo;
- VI. Vigilar la notificación de los acuerdos y resoluciones correspondientes, dictados con relación a los amparos;
- VII. Verificar la oportuna remisión de los informes inherentes al juicio de amparo a las autoridades jurisdiccionales correspondientes;
- VIII. Cuidar la correcta integración de los anexos que deban enviarse para acreditar ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes la legalidad de los actos reclamados, en coordinación con la administradora o administrador para la obtención de las copias;
- IX. Turnar a las áreas correspondientes las ejecutorias, a efecto de que se dé pleno cumplimiento a las mismas;
- X. Mantener actualizado el control relativo al cumplimiento de las ejecutorias de amparo;

- XI. Comunicar los resultados de las actividades relacionadas con los amparos recibidos y tramitados, así como el cumplimiento de las ejecutorias de amparo, señalando el sentido de las mismas y haciéndolos del conocimiento al Juez;
- XII. Dar cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad establecidas en los Códigos de Ética y de Conducta del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, y
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 16. Corresponde a las Secretarías o Secretarios Instructores de Exhortos de los Tribunales Laborales, lo siguiente:

- I. Recibir los exhortos y turna a su auxiliar para registro;
- II. Verificar la fecha de vencimiento y su procedencia, en caso de improcedencia, emitir el acuerdo de devolución expresando los motivos y, en caso de procedencia, emitir el acuerdo de trámite conforme al requerimiento realizado por la autoridad exhortante;
- III. Vigilar el desahogo y cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad exhortante con las áreas encargadas de su cumplimiento;
- IV. Desahogado el exhorto, verificar el resultado de las diligencias y realizar el acuerdo respectivo, dando vista a la autoridad exhortante;
- V. Realizar la debida devolución de los exhortos físicamente o vía electrónica. En los casos de devolución física, turnará al administrador a efecto de que realice las gestiones correspondientes para su envío;
- VI. Dar cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad establecidas en los Códigos de Ética y de Conducta, y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 17. Corresponde a las Secretarías o Secretarios Instructores Paraprocesales y Voluntarios de los Tribunales Laborales, lo siguiente:

- I. Tramitar y acordar todos y cada uno de los supuestos que establece el procedimiento paraprocesal o voluntario;
- II. Turnar a su auxiliar para el registro e integración de los expedientes paraprocesales y voluntarios;
- III. Turnar al actuario para su correspondiente notificación;
- IV. Verificar la notificación de los expedientes paraprocesales y voluntarios a su cargo y emitir el acuerdo correspondiente para su continuación o archivo;
- V. Dar cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad establecidas en los Códigos de Ética y de Conducta, y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 18. Corresponde a las Secretarías o Secretarios Instructores de Ejecuciones, lo siguiente:

- I. Recibir el expediente o convenio en el que obra la solicitud de ejecución;
- II. Estudiar la procedencia del mismo, verificando con el Auxiliar del Secretario Instructor de Amparos, la existencia o no de amparo directo e indirecto en contra de la ejecución de la sentencia y/o convenio y, en su caso, si existe suspensión para la ejecución;

- III. Cuantificar las indemnizaciones y prestaciones a las que se condenó en la sentencia, o las estipuladas en el convenio;
- IV. Realizar el proyecto del acuerdo de requerimiento y embargo, mismo que deberá ser aprobado por el Juez;
- V. En los casos que sea diverso juzgado el encargado de la ejecución de la sentencia, integrará las constancias necesarias para su remisión vía exhorto;
- VI. Turnar el acuerdo respectivo al área de actuaría, a efecto de que realice el requerimiento de pago y embargo ordenado;
- VII. Acordar las vistas dadas por el actuario en la diligencia de requerimiento y embargo;
- VIII. Realizar los acuerdos correspondientes para el remate de bienes embargados, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal del Trabajo;
- IX. Dar cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad establecidas en los Códigos de Ética y de Conducta, y
- X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 19. Corresponde a las Actuarias o Actuarios de los Tribunales Laborales, lo siguiente:

- I. Realizar las notificaciones y actuaciones que les sean encomendadas, de manera diligente y eficaz, en los términos y plazos establecidos por la ley;
- II. Notificar oportunamente las diligencias que le sean encomendadas en el plazo, fecha, hora y lugar indicados, con las formalidades legales y en los términos ordenados, asentando su razón en autos, misma que deberá ser redactada en forma clara y precisa;
- III. Elaborar las constancias y diligencias correspondientes en las notificaciones realizadas en ejercicio de sus funciones, debiendo firmarlas al calce para dar constancia de lo asentado;
- IV. Atender las diligencias que, por necesidad, se tengan que desahogar en días y horas inhábiles, siempre y cuando se encuentren previamente autorizadas;
- V. Redactar de manera clara, congruente y completa sus razones actuariales;
- VI. Dar cuenta, oportunamente, de sus actuaciones a la Jueza o Juez o a la Secretaria o Secretario Instructor;
- VII. Resguardar los expedientes y, en su caso, los anexos que están bajo su custodia;
- VIII. Realizar las notificaciones a través del buzón electrónico autorizado;
- IX. Realizar los requerimientos de pago en cumplimiento de la sentencia o convenio y, en su caso, el embargo ordenado;
- X. Recibir, cuando por motivo de requerimiento de pago le sean entregadas cantidades en efectivo, títulos de crédito o valores, debiendo asentar en el acta su recepción y remitirlos de forma inmediata al Secretario Instructor para que provea lo necesario;
- XI. Cuidar el uso de la información que se maneje o a la que tenga acceso conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Dar un uso responsable y adecuado a los materiales, espacios, muebles e instrumentos de trabajo que le son asignados;

- XIII. Observar y cumplir lo establecido en el Código de Ética y en el Código de Conducta, y
- XIV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Corresponde a las Administradoras o Administradores de los Tribunales Laborales, lo siguiente:

- I. Planificar, organizar, dirigir y controlar las labores administrativas propias del funcionamiento del Órgano Jurisdiccional en materia Laboral;
- II. Coordinar y supervisar la implementación y el cumplimiento de las políticas y directrices generales que dicte el Consejo de la Judicatura en materias de evaluación para permanencia del personal; administración de recursos materiales, tecnológicos y humanos; diseño, análisis, captura y actualización de información estadística, y demás que éste determine en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Llevar la agenda de audiencias del Tribunal Laboral;
- IV. Turnar a los Secretarios los asuntos que hayan sido designados por el sistema de gestión;
- V. Custodiar y llevar un inventario de los bienes y valores del Órgano Jurisdiccional;
- VI. Dar al público, o a las partes que soliciten, información acerca de los asuntos o libros de registro;
- VII. Comunicar las necesidades y requerimientos de las Juezas y Jueces al área competente;
- VIII. Proponer reuniones con las Juezas y Jueces para acordar sobre las cuestiones de mejora continua en el Tribunal Laboral y, de ser necesario, levantar el acta correspondiente de los acuerdos celebrados;
- IX. Coordinar a las personas servidoras públicas de carácter administrativo y jurisdiccional, diferentes a los juzgadores, para que realicen sus labores de manera eficaz y conforme a la normatividad aplicable;
- X. Gestionar y facilitar los materiales y herramientas necesarias a las personas servidoras públicas del Tribunal Laboral para el desarrollo de sus labores;
- XI. Verificar que los expedientes laborales sean entregados a las Actuarias o Actuarios de manera oportuna y estos, a su vez, los devuelvan y den cuenta oportunamente de lo actuado;
- XII. Ejercer, bajo su responsabilidad, el control, cuidado, manejo y preservación de los expedientes del Tribunal Laboral;
- XIII. Controlar las entradas y salidas de los documentos del archivo del Tribunal Laboral;
- XIV. Recibir de la Unidad Receptora los escritos y promociones turnados al Tribunal Laboral y distribuirlos a quien corresponda;
- XV. Recibir del Auxiliar del Secretario Instructor de Exhortos, la documentación correspondiente para el envío de exhortos;
- XVI. Coordinarse con el Auxiliar del Secretario Instructor de Amparos para la obtención de copias de los expedientes que deberán ser remitidos al Poder Judicial de la Federación;
- XVII. Previo acuerdo y autorización en los expedientes que se trate, proporcionar a las partes el buzón electrónico que para tal efecto genere el técnico multimedia;
- XVIII. Llevar un registro de los buzones electrónicos proporcionados, en donde se haga constar el número de expediente, nombre de la parte a notificar, fecha de asignación y fecha de baja;

- XIX. Elaborar y remitir todos los informes y datos estadísticos que solicite la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, así como otras autoridades cuando sea procedente;
- XX. Cuidar el uso de la información que se maneje o a la que tenga acceso conforme a las disposiciones aplicables;
- XXI. Conservar los bienes y reportar cualquier deterioro que sufran;
- XXII. Observar y cumplir lo establecido en el Código de Ética y en el Código de Conducta, y
- XXIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 21. Corresponde a las Encargadas o Encargados de Audiencia de los Tribunales Laborales, lo siguiente:

- I. Vigilar que la sala de audiencia se encuentre en condiciones óptimas antes del desahogo de cada audiencia;
- II. Verificar que la Jueza o Juez cuente con el expediente o expedientes, documentos o material necesario para el desarrollo de las audiencias;
- III. Revisar el reporte de las audiencias programadas para la sala de audiencia y actuar en consecuencia para los preparativos de logística;
- IV. Verificar que las partes que intervienen en la audiencia se encuentren en sus respectivos lugares;
- V. Recabar y registrar los datos generales de los sujetos procesales;
- VI. Apoyar a la Jueza o Juez y a la Secretaria o Secretario Instructor durante el desahogo de una audiencia, en los casos que así se requiera;
- VII. Cuidar el uso de la información que se maneje o a la que tenga acceso conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Dar un uso responsable y adecuado a los materiales, espacios, muebles e instrumentos de trabajo que le son asignados;
- IX. Observar y cumplir lo establecido en el Código de Ética y en el Código de Conducta, y
- X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 22. Corresponde a las Técnicas o Técnicos Multimedia de los Tribunales Laborales, lo siguiente:

- I. Proporcionar soporte técnico a los equipos de cómputo y sus complementos que pertenezcan al Tribunal Laboral;
- II. Vigilar que los equipos de cómputo y sistemas de grabación se encuentren todo el tiempo en óptimas condiciones, para garantizar la calidad y protección de las audiencias videograbadas;
- III. Dar mantenimiento periódico a los equipos de cómputo y grabación, así como a sus complementos;
- IV. Coordinar, con el encargado de audiencia, el programa de audiencias de cada día, con el fin de garantizar el debido funcionamiento de los sistemas de grabación, audio y video en cada sala;
- V. Realizar el control, clasificación, respaldo, resguardo y archivo de las audiencias videograbadas, así como de aquella información que resulte necesaria;

- VI. Expedir, previa autorización de quien corresponda, las audiencias videograbadas, a través de cualquier medio que permita su almacenamiento;
- VII. Solicitar, a quien corresponda, la sustitución, adquisición o reparación del equipamiento que sea necesario para el buen funcionamiento del Tribunal Laboral;
- VIII. Coordinar a los proveedores para el mantenimiento periódico necesario de equipos de grabación audio y video;
- IX. Proponer acciones de mejora administrativa u organizacional, respecto a temas de su competencia;
- X. Supervisar el correcto funcionamiento del sistema de gestión de expedientes, informando a la unidad correspondiente las irregularidades que se presenten;
- XI. Supervisar la grabación de las audiencias durante su desahogo;
- XII. Resolver de forma inmediata las solicitudes de asistencia técnica durante las audiencias;
- XIII. Generar el buzón electrónico a las partes para su correspondiente notificación, previa solicitud del administrador;
- XIV. Observar y cumplir lo establecido en el Código de Ética y el Código de Conducta, y
- XV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 23. Corresponde a las Encargadas o Encargados de la Unidad Receptora, lo siguiente:

- I. Recibir, registrar y controlar toda la correspondencia de entrada destinada al Tribunal Laboral;
- II. Registrar la correspondencia de entrada en el sistema de gestión de expedientes que para tal efecto se emplea;
- III. Turnar en tiempo y forma la correspondencia recibida al área encargada de su trámite;
- IV. Turnar de manera inmediata al administrador los oficios correspondientes a los juicios de amparo y emplazamientos a huelga, para su distribución al área correspondiente;
- V. Realizar el escaneo de documentos para su anexo al expediente electrónico;
- VI. Reportar al administrador las fallas del sistema informático que emplee para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Solicitar al administrador los recursos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Atender con diligencia y amabilidad al público que solicita de sus servicios o apoyo;
- IX. Cuidar el uso de la información que se maneje o a la que tenga acceso conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Dar un uso responsable y adecuado a los materiales, espacios, muebles e instrumentos de trabajo que le son asignados;
- XI. Observar y cumplir lo establecido en el Código de Ética y en el Código de Conducta, y
- XII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 24. Corresponde a las o los Auxiliares de Secretarías o Secretarios Instructores y de Actuarias o Actuarios de los Tribunales Laborales, lo siguiente:



- I. Elaborar los documentos que le ordene su superior jerárquico;
- II. Coadyuvar con su superior jerárquico en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Auxiliar en las funciones que, conforme a la ley, corresponden al área en la que se encuentran adscritos;
- IV. Cuidar el uso de la información que se maneje o a la que tenga acceso conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Dar un uso responsable y adecuado a los materiales, espacios, muebles e instrumentos de trabajo que le son asignados;
- VI. Observar y cumplir lo establecido en el Código de Ética y en el Código de Conducta del Poder Judicial, y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 25. Corresponde a las Conciliadoras o Conciliadores de los Tribunales Laborales, lo siguiente:

- I. Atender y promover la conciliación en todas las fases del procedimiento;
- II. Llevar el registro, control y estadísticas de los procesos conciliatorios;
- III. Facilitar el proceso conciliatorio entre las partes intervinientes;
- IV. Fomentar y hacer más eficaz la comunicación entre las partes intervinientes en el proceso conciliatorio;
- V. Proponer alternativas de solución del conflicto a las partes intervinientes en el proceso conciliatorio;
- VI. Dirigirse hacia las partes con un lenguaje sencillo, neutral, imparcial y eficaz, según el tema de cada asunto;
- VII. Informar al Secretario Instructor los resultados de las conciliaciones que se le encomiende, así como de los convenios a que hubiesen llegado las partes para efectos de su aprobación;
- VIII. Realizar el convenio al que se hubiese llegado, así como los que le sean turnados por las diversas áreas;
- IX. Glosar al expediente el convenio realizado, debidamente sellado, foliado y firmado por las partes, la Jueza o Juez y por la Secretaria o Secretario Instructor;
- X. Realizar el registro del convenio llevado a cabo en el sistema de gestión de expediente que para tal efecto se emplee;
- XI. Dar de baja el expediente al área correspondiente, en los casos que sea procedente;
- XII. Realizar el escaneo de documentos que requieran ser anexados al expediente electrónico;
- XIII. Cuidar el uso de la información que se maneje o a la que tenga acceso conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Dar un uso responsable y adecuado a los materiales, espacios, muebles e instrumentos de trabajo que le son asignados;
- XV. Observar y cumplir lo establecido en el Código de Ética y en el Código de Conducta, y
- XVI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 26. Corresponde a las Comisarias o Comisarios de los Tribunales Laborales, lo siguiente:

- I. Recibir, registrar y clasificar, por urgencia y tipo de actuación a realizar, los expedientes laborales que le son turnados a las Actuarias o Actuarios;
- II. Dar de baja oportunamente los expedientes laborales y, en su caso, sus anexos, al área que corresponda, atendiendo las indicaciones de las Actuarias o Actuarios;
- III. Resguardar y clasificar los expedientes laborales y anexos que estén bajo su poder, así como al archivo provisional y archivo definitivo;
- IV. Llevar el control y llenado de los libros de registro;
- V. Auxiliar a la Administradora o Administrador en la distribución de las promociones y expedientes para turnarlos a las o los Secretarios Instructores;
- VI. Resguardar, en el lugar destinado para tal efecto, las pruebas que por su naturaleza no puedan ser anexadas al expediente principal, mismas que serán debidamente registradas para su ubicación con el número de expediente y nombre de las partes;
- VII. Proporcionar oportunamente los expedientes que le soliciten para la práctica de notificaciones, diligencias, audiencias y conciliaciones, debiendo llevar su registro en el sistema de gestión de expedientes que para tal efecto se emplee;
- VIII. Llevar la estadística de su área, así como la que le sea solicitada por la Administradora o Administrador;
- IX. Proporcionar a las partes, previa verificación de su personalidad jurídica en el asunto, o a las personas servidoras públicas autorizadas para ello, la consulta de los expedientes laborales que estén bajo su poder, o en su caso, orientarlos sobre su ubicación;
- X. Cuidar que los expedientes solicitados por las partes estén debidamente firmados, sellados y foliados;
- XI. Preparar las copias certificadas y simples solicitadas por las partes;
- XII. Realizar las transferencias primarias de los expedientes en los que se ordene el archivo definitivo al archivo de concentración del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, cumpliendo con los lineamientos que para tal efecto se encuentren establecidos;
- XIII. Resguardar los expedientes laborales que no estén en trámite, así como los anexos, valores, documentos, pruebas que por su naturaleza no puedan ser adheridas al expediente y, en general, aquellos objetos que le ordene la Administradora o Administrador del Tribunal Laboral;
- XIV. Cuidar el uso de la información que se maneje o a la que tenga acceso conforme a las disposiciones aplicables;
- XV. Dar un uso responsable y adecuado a los materiales, espacios, muebles e instrumentos de trabajo que le son asignados;
- XVI. Observar y cumplir lo establecido en el Código de Ética y en el Código Conducta, y
- XVII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 27. Además de las personas servidoras públicas mencionadas en el presente Reglamento, los Tribunales Laborales contarán con mecanógrafas o mecanógrafos, Auxiliares Administrativos, personal de limpieza y demás personal que sea necesario para su adecuado funcionamiento.

Capítulo IV **De los Peritos por Contrato o Servicio**

Artículo 28. El Consejo de la Judicatura emitirá la convocatoria, lineamientos o disposiciones para la contratación de los peritos pertenecientes al Poder Judicial, quienes auxiliarán al Tribunal Laboral.

Artículo 29. Con independencia de lo expresado en el artículo anterior, las y los peritos que están registrados como auxiliares de la impartición de justicia del Poder Judicial, podrán fungir en asuntos en materia laboral, cuando la urgencia o circunstancias del caso así lo permitan.

Artículo 30. Los Tribunales Laborales podrán solicitar a las o los peritos que están registrados como auxiliares de la impartición de justicia del Poder Judicial, la emisión de peritajes a título gratuito, según los términos establecidos en el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 31. La responsabilidad administrativa en que puedan incurrir las y los peritos auxiliares de la impartición de justicia, se dirimirá ante la Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Poder Judicial.

Artículo 32. En lo aplicable, se estará a lo dispuesto en el Título Séptimo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

TÍTULO TERCERO **SISTEMA DE BUZÓN ELECTRÓNICO**

Capítulo Único **Del Registro y del Servicio**

Artículo 33. El Tribunal Laboral contará con una plataforma digital para realizar notificaciones vía electrónica a las partes que lo soliciten, para ello se asignará un buzón electrónico.

Artículo 34. Las partes que cuenten con un buzón electrónico, podrán consultar las notificaciones electrónicas y los documentos de los acuerdos judiciales.

Artículo 35. Las partes podrán solicitar la asignación del buzón electrónico al área correspondiente; una vez autorizado éste o cumplidos los requisitos para su validación, se ordenará su activación.

Artículo 36. A las personas usuarias que soliciten la asignación de un buzón electrónico, se les proporcionará un formato de registro para que proporcionen, cuando menos, los siguientes datos:

- I. Nombre;
- II. Domicilio;
- III. Número telefónico;
- IV. Correo electrónico;
- V. Referencia de identificación oficial, y
- VI. Número de expediente del que se solicita el acceso al buzón electrónico, así como, el órgano jurisdiccional en el que se encuentra radicado el expediente laboral.

Artículo 37. La Dirección de Modernización y Sistemas proporcionará las políticas de uso del servicio y el correspondiente aviso de privacidad, así como la información necesaria para que la persona solicitante haga uso de su cuenta en el buzón electrónico.

Artículo 38. En lo no previsto en el presente capítulo, se estará a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y en las demás disposiciones que para tal efecto emita el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TÍTULO CUARTO RESGUARDO DE VALORES

Capítulo Único Del Registro y Resguardo

Artículo 39. La persona servidora pública que reciba los valores, ya sea la Unidad Receptora, Actuaría o Actuario, o la Administradora o Administrador, será la encargada de recibir y registrar en los libros correspondientes los valores ingresados para su entrega a la persona pertinente.

Artículo 40. La Administradora o el Administrador será responsable del resguardo y control de los valores, los cuales deberán asegurarse en la caja fuerte destinada para tal efecto.

Artículo 41. El Juez determinará quién será la persona servidora pública perteneciente al Tribunal que hará la entrega, la cual será responsable de generar debida constancia de la entrega del valor.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. El Pleno del Consejo de la Judicatura expedirá los acuerdos correspondientes para la implementación del buzón electrónico.

Tercero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la página de internet oficial del Poder Judicial.

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia y Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica que el Acuerdo general 01/2021, por medio del cual se aprueba el Reglamento de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, fue aprobado en sesión conjunta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las y los magistrados y consejeros siguientes: Magistrada y Consejera Presidenta Yanet Herrera Meneses, Magistrada Ariadna Maricela Martínez Austria, Magistrada Claudia Lorena Pfeiffer Varela, Magistrado Román Suverbiel González, Magistrada María Brasilia Escalante Richards, Magistrada Rosalba Cabrera Hernández, Magistrada Diana Mota Rojas, Magistrado Fernando González Ricardi, Magistrada Isabel Sepúlveda Montaña, Magistrada Hortencia Ramírez Ramírez, Magistrado Jorge Antonio Torres Regnier, Magistrado José Manning Bustamante, Magistrada Blanca Sánchez Martínez, Magistrada Rebeca Stella Aladro Echeverría, Magistrado Eduardo Castillo del Ángel, Consejera Lidia Noguez Torres, Consejero Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Consejero Víctor Juárez González y Consejero Hibels José Luis Crespo García. Pachuca de Soto, Hidalgo, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. -Rúbrica

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

